

D8128



Respuesta



DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
SUBDIRECCIÓN DE ECOLOGÍA
DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN AMBIENTAL
Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
OFICIO No. SEPA 241/2022

ASUNTO: Contestación escrito

RECIBIDO
02 MAR. 2022
00:39 hr
DESPACHO DE DIRECCIÓN
DE OBRAS PÚBLICAS

Chihuahua, Chihuahua, 28 de febrero de 2022

ING. RODOLFO ARMENDÁRIZ RONQUILLO
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
Presente:

Sirva el presente para saludarle, asimismo, en atención a su **Oficio No. D/0474/2022**, recibido en esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología el día 08 de febrero del presente año, mediante el cual solicita si las siguientes actividades necesitan someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental:

1. **Rehabilitación parcial con mortero asfáltico del Periférico de la Juventud de la ciudad de Chihuahua.**
2. **Rehabilitación parcial con mortero asfáltico de la Av. Teófilo Borunda (ambos cuerpos) en la ciudad de Chihuahua.**
3. **Rehabilitación parcial con mortero asfáltico del Periférico Lombardo Toledano y de la Avenida Silvestre Terrazas en la ciudad de Chihuahua.**
4. **Rehabilitación con mortero asfáltico en calles y avenidas de la Zona Norte de la ciudad de Chihuahua**
5. **Rehabilitación con mortero asfáltico en calles y avenidas de la Zona Sur de la ciudad de Chihuahua.**

Al respecto, le comento que las actividades descritas anteriormente, a razón de que estas serán para el mejoramiento de la infraestructura vial de la ciudad de Chihuahua, por lo que considerando el principio de concurrencia, estas actividades en particular no están reservadas a la Federación ni al Estado, por lo tanto, corresponde al Municipio su evaluación, por lo que considerando lo establecido en el Artículo 115 Fr. III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el entendido de dichas actividades constituyen y fortalecen el mejoramiento de la infraestructura y servicios urbanos, así mismo, no se encontraron descritas en el listado de actividades públicas numeradas en los Artículos 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el 5 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental y en el Artículo 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, asimismo, de no haber encontrado durante estas actividades efectos significativos que pudieran provocar alteraciones importantes negativas al ecosistema urbano, los recursos naturales del lugar, ni que estas pudieran rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología

C. Camino a la Presa Chuvíscar No. 1108 Col. Campesina Nueva, C.P 31414 Chihuahua, Chihuahua
614-200-48-00 | municpiochihuahua.gob.mx



ASUNTO: Contestación escrito

Por lo que dichas actividades **no requieren de someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental**, lo anterior con fundamento en los Artículos 8 y 42 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Sin más por el momento, quedo a su disposición para atender cualquier duda y/o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE



ARQ. ADRIANA DÍAZ NEGRETE
DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

ADN/CAAA/R/h
C.c.p. Archivo.

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología

C. Camino a la Presa Chuvíscar No. 1108 Col. Campesina Nueva, C.P 31414 Chihuahua, Chihuahua
614-200-48-00 | municipiochihuahua.gob.mx